

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0840-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>25/07/2018</b> Hora: 10:02:36.87... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0622 del 21 de junio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados presentado por las señoras **DELIA ISABEL LOPEZ DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.465.255 y **CLEMENCIA ISAURA LOPEZ DUQUE** identificada con pasaporte CHIHPK2VJ, en beneficio del predio con FMI No 017-17407, ubicados en la vereda El Chuscal en el Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de junio de 2018, generándose el informe técnico 131-1326 del 10 de julio de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

### "3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía Rionegro -Don Diego, luego Don Diego- La Ceja, hasta el kilómetro 7 donde se ubica la escuela de la vereda "El Chuscal" se toma una vía destapada sobre la margen derecha aproximadamente 3 kilómetros y se llega al predio, donde se encuentran los árboles de interés dispersos en el predio, asociado con zona de potreros, zona rural del municipio de El Retiro - vereda El Chuscal y se compone de un (1) folio de matrícula inmobiliaria.

3.2. El predio cuenta con una extensión territorial de 3.98 Has., donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes moderadas,, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde predominan extensiones continuas de terreno cubiertas con pastos enmalezados, y especies forestales exóticas dispersas, sobre esta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 47 especímenes exóticos ya adultos, que se ubican dispersos en el predio, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos y que es necesaria su erradicación ya que se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas considerables superiores a los 20 metros y están presentando caída, dada su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro y presentan inclinaciones desde su base y algunos de estos ya se han derrumbado, generando riesgo para el ganado y afectando el poco pasto que se tiene para el pastoreo de animales

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico el predio no presenta restricciones por el Acuerdo 250 y 251 de 2011.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la información:

<b>Familia</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Altura Promedio (m)</b>	<b>Diámetro promedio (m)</b>	<b>cantidad</b>	<b>Volumen total (m3)</b>	<b>Volumen comercial (m3)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</b>
cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	20	0.37	47	70.74	49.52	tala
total					47	70.74	49.52	

3.7. Registro fotográfico:



3.8 La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final.

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 017-17407, ubicado en la vereda "El Chuscal" del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies::

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>cantidad</b>	<b>Volumen total (m3)</b>	<b>Volumen comercial (m3)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</b>
cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	47	70.74	49.52	tala
total			47	70.74	49.52	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. Localizados en el predio identificado con FMI 017-17407, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que el terreno se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas considerables superiores a los 20 metros y están presentando caída, dada su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro y presentan inclinaciones desde su base y algunos de estos ya se han derrumbado, generando riesgo para el ganado y afectando el poco pasto que se tiene para el pastoreo de animales, por lo que la mejor alternativa es su aprovechamiento y su compensación por medio de una de las metodologías que se recomienda más adelante en le presenta informe.

4.3 El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de cuarenta y siete (47) de las especies Ciprés ya que los individuos han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado alturas considerables superiores a los 20 metros y están presentando caída, dada su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro y presentan inclinaciones desde su base

y algunos ya se han derrumbado, generando riesgo para el ganado y afectando el poco pasto que se tiene para el pastoreo de los animales.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** las señoras **DELIA ISABEL LOPEZ DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.465.255 y **CLEMENCIA ISAURA LOPEZ DUQUE** identificada con pasaporte CHHPK2VJ, en beneficio del predio con FMI 017-17407, ubicados en la vereda El Chuscal en el Municipio de El Retiro:

Familia	Nombre común	Nombre científico	cantidad	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, poda, trasplante,
cupresaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	47	49.52	tala
total			47	49.52	

**Parágrafo 1º.** Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

**Parágrafo 2º.** El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce **(12) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a las señoras **DELIA ISABEL LOPEZ DUQUE** y **CLEMENCIA ISAURA LOPEZ DUQUE**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para La compensación se realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar  $47 \times 3 = 141$  **individuos** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínima de 5 ems.. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ **2.198.895** (\$15.595 x 141 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16.16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a las señoras **DELIA ISABEL LOPEZ DUQUE** y **CLEMENCIA ISAURA LOPEZ DUQUE**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.

5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

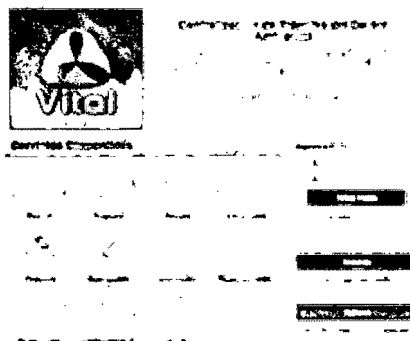
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado.

**Parágrafo Primero. INFORMAR** a la parte interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.

2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:



1. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicándose al teléfono 546 1616, extensión 413.

2. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

3. Con el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a las señoras **DELIA ISABEL LOPEZ DUQUE** y **CLEMENCIA ISAURA LOPEZ DUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 056070630640**

Proyectó: Estefany Cifuentes  
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Fecha: 16/07/2018